

## INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA PETRA ROMERO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Petra Romero Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de diputados, somete a consideración de esta asamblea **iniciativa por la que se reforma el artículo 12 de la Ley del Seguro Social**, conforme a la siguiente.

### Exposición de Motivos

Los bomberos de México constituyen uno de los cuerpos de servicio público más esenciales e incongruentemente, más desprotegidos del país. Su labor implica un riesgo constante para su integridad física y mental, pues enfrentan incendios, explosiones, derrumbes, accidentes automovilísticos, rescates y desastres naturales.<sup>1</sup> No obstante, en la actualidad, miles de bomberos en el territorio nacional carecen de seguridad social, atención médica, pensiones, ni derechos laborales básicos, debido a que son considerados voluntarios o personal eventual, sin reconocimiento formal como servidores públicos o trabajadores permanentes del Estado.

De acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos (AMJB),<sup>2</sup> hay aproximadamente 22 mil bomberos en todo el país, de los cuales más del 70 por ciento no cuenta con seguridad social, ya que laboran conforme a esquemas de voluntariado o convenios municipales sin relación laboral reconocida. En muchos casos, los municipios carecen de recursos presupuestales o de marcos normativos que establezcan su formalización laboral.

Esta situación no sólo vulnera los derechos humanos de las y los bomberos, sino que también compromete la capacidad de respuesta institucional ante emergencias. Los cuerpos de bomberos son parte esencial del Sistema Nacional de Protección Civil, y deben contar con condiciones laborales adecuadas, conforme a los principios de seguridad humana y dignidad en el trabajo reconocidos por la Organización Internacional del Trabajo.<sup>13</sup>

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona trabajadora a la seguridad social. Asimismo, el artículo 40. reconoce el derecho a la salud. El artículo 1o. obliga al Estado mexicano a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, conforme a los tratados internacionales.<sup>4</sup>

Por tanto, excluir a los bomberos de la seguridad social constituye una omisión estatal y una desigualdad estructural incompatible con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos laborales.

Garantizar seguridad social a los bomberos es no sólo un acto de justicia social sino una inversión en bienestar y seguridad pública. Además, esta medida permitirá reducir la rotación y el abandono del personal operativo.

En Chile, los bomberos también son voluntarios, pero cuentan con seguro de vida y cobertura médica financiada por el Estado.<sup>5</sup> En Colombia, la Ley 1575 de 2012 reconoce a los bomberos como servidores públicos con acceso a prestaciones sociales.<sup>6</sup> En España, los bomberos forman parte de los cuerpos de seguridad y protección civil con plenos derechos laborales y pensiones.

México carece de una legislación federal uniforme. Algunos estados, como Jalisco, han avanzado con leyes locales, pero sin cobertura nacional ni obligatoriedad federal.

La ausencia de un marco legal que garantice derechos sociales a los bomberos perpetúa una situación de desigualdad y precariedad laboral. Por ello, la presente iniciativa propone garantizar su incorporación al IMSS como trabajadores permanentes o voluntarios con aseguramiento solidario.

Esta reforma busca reconocer la labor heroica de los bomberos de México, otorgándoles derechos sociales, que por justicia les corresponden, responde a un principio básico de justicia, pues quien arriesga la vida por salvar a otros, debe tener garantizado su derecho a la seguridad social.

#### LEY DEL SEGURO SOCIAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>- Sin correlativo</p>	<p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. <b>Las personas que pertenezcan al cuerpo de bomberos, independientemente de su relación laboral o esquema de voluntariado.</b></p>

#### Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley del Seguro Social

**Único.** Se adiciona la fracción V al artículo 12 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio

I. a IV. ...

**V. Las personas que pertenezcan al cuerpo de bomberos, independientemente de su relación laboral o esquema de voluntariado.**

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo de 180 días naturales para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias.

**Tercero.** Los gobiernos estatales y municipales deberán registrar a su personal de bomberos ante el IMSS en un plazo no mayor a 12 meses.

## Notas

1 Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2023). Diagnóstico Nacional de los Cuerpos de Bomberos

2 Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos (2022). Informe Nacional sobre la Situación Laboral de los Bomberos en México.

3 Organización Internacional del Trabajo. Convenios 102, sobre Seguridad Social; y 155, sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores.

4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5 Ley número 18.959 de Bomberos de Chile.

6. Ley 1575, de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2025.

Diputada Petra Romero Gómez (rúbrica)